



Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta dispuso en el apartado a) del artículo ochenta y cinco la desaparición de la exención que venía gozando el carbón mineral, al propio tiempo que ordenaba que el impuesto sobre el producto bruto de las minas deje de ser considerado como tributo directo, reputándose en lo sucesivo como gravamen indirecto sobre el consumo, exigible del productor.

El mismo texto legal, en el apartado a) del artículo ochenta y tres, crea un gravamen de un céntimo por kilowatio-hora para el suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado.

Ahora bien, una gran parte del suministro de energía eléctrica en usos distintos de alumbrado se consume por la industria que utiliza este medio de producción de fuerza en sustitución del carbón, resultando, por tanto, un trato desfavorable por parte del impuesto para las empresas que consumen energía eléctrica, en relación con las que utilizan, carbón como fuerza motriz, ya que estas últimas el gravamen es del tres por ciento y en aquellas el céntimo en kilowatio hora, equivalente aproximadamente de seis a diez por ciento del precio de tarifa.

En su consecuencia, y con el fin de buscar una mayor equidad en el gravamen,

DISPONGO:

Artículo primero. El apartado a) del artículo ochenta y tres de la ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta se entenderá redactado en la siguiente forma:

«El suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado se tendrá que efectuar, necesariamente, mediante contador. El gravamen importará medio céntimo por kilowatio-hora, excepto el destinado a electro-química, que continuará exento».

Artículo segundo. En el mismo sentido se entenderá modificada la orden ministerial de diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno (*Boletín oficial del Estado del veintiuno*), en su número cuarto, subsistiendo los demás preceptos de la misma.

Artículo tercero. Esta reducción del gravamen empezará a regir para todos los suministros que se hagan a partir de primero de Abril próximo.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las normas pertinentes para la ejecución de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Normas para sacrificio de ganado e industrialización de sus productos.—Circular núm. 22

Para la ejecución de la orden del Ministerio de Agricultura fecha 11 de Diciembre de 1941, se han dictado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes diversas circulares y disposiciones complementarias, todas ellas referentes a sacrificio de ganado e industrialización de sus productos, las que conviene unificar señalando normas que, reuniendo aquella legislación,

constituyan una completa ordenación sobre la materia.

A tal efecto, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente circular y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7.º de la número 278 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, queda terminantemente prohibido en las provincias que comprende la 1.ª Zona de Abastecimientos (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila) el sacrificio de ganado de cerda con destino al abastecimiento en fresco de esta clase de carne, con la sola excepción de las canales procedentes de cerdos empleados en los laboratorios para obtención de sueros.

2.º Hasta nueva orden de esta Comisaría de Recursos solo podrá sacrificarse en la Zona de mi jurisdicción, ganado de cerda por los industriales expresamente autorizados y a los que se les tenga señalado el correspondiente cupo para industrialización, de conformidad con las normas señaladas al efecto.

Se recuerda a los productores la obligación en que se encuentran de ofrecer a la Central Reguladora de Adquisiciones de ganado de abasto de su provincia respectiva, los cerdos que posean, aptos para el sacrificio, cuyos organismos los distribuirán a los industriales a que se hace referencia en el párrafo anterior, con arreglo a las instrucciones que reciban de esta Comisaría de Recursos y en proporción al cupo que tenga asignado cada uno de ellos.

3.º Queda prohibida la industrialización de carne de las especies vacuno, lanar y cabrio, con la sola excepción de la mezcla autorizada a los industriales chacineros debidamente autorizados, a los que a tal objeto se les facilitarán por las respectivas Centrales Reguladoras, las reses que correspondan.

4.º Queda sin efecto la inmovilización de la tripa de vacuno y cerdo que se obtenga en los mataderos municipales y provinciales, la que será puesta a disposición de los gremios morcilleros para la elaboración de morcillas.

Para la venta de la tripa aludida por los almacenistas y recogedores habituales, será preciso que, en cada caso concreto, formulen los interesados la correspondiente solicitud de autorización, que le será facilitada por esta Comisaría de Recursos.

5.º Los gremios de morcilleros elevarán a esta Comisaría de Recursos antes del día 15 del mes actual, propuesta de escandallo que sirva de base para la fijación del precio de venta de las

morcillas, para su estudio y aprobación, si procede, por la Superioridad.

6.º Todos los productos de industrialización del cerdo, bien sean puros o con mezcla autorizada, necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la respectiva industria.

b) Guía sanitaria que facilitará el respectivo Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por los Inspectores de esta Comisaría de Recursos, destacados en las provincias de la 1.ª Zona.

7.º Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastos, por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente circular, ejerciendo estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, como igualmente y de manera especial cooperarán en su ejecución los señores Inspectores Veterinarios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, previniéndose que los contraventores serán puestos a disposición de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1942.—El Comisario de Recursos, R. Garrido.

536

Ayuntamientos

TARDELCUENDE

545

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca a subasta pública el aprovechamiento de 111 pinos secos y derribados por el viento, procedentes del monte Pinar y Labores, núm. 185-A, del Catálogo, con un volumen considerable de 39'397 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de 2.176'83 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y se celebrará a las once en punto de la mañana de aquél, en las casas consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe y Concejal del Ayuntamiento con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Las proposiciones reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4'50 pesetas) se presentarán en la mesa en pliego cerrado durante la media hora posterior a la señalada anteriormente, acompañadas del resguardo del depósito por la cantidad de 108'34 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros, escritura, Derechos reales y cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta.

Tardelcuende 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tarifa, clase, núm., expedida en el día de de 1941, enterado del anuncio de subasta para la ejecución del aprovechamiento de 111 pinos secos y derribados por el viento, procedentes del monte Pinar y Labores, número 185-A, se comprometo a la adquisición del referido aprovechamiento con arreglo a los pliegos facultativos y económicos que rigen para la misma, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

59.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

BENAMIRA

538

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 4.068'43 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen pueden solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 3 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Atanasio Benito.

ELECTRA DE BURGOS, S. A.
DISTRIBUIDORA DE SALTOS DEL DUERO

Proyecto de red de distribución de Soria

Relación de propietarios de las fincas urbanas

(Conclusión)

Casa. Faustino Hernandez y tres mas, Valhondo, 135.

Colmenar. Los mismos, id., 136.

Majada. Nicolas Gonzalo Valero, El Pilon, 33.

Casa. Ricardo Maiz Velarde, Oteruelos Pedrajás, 2.

Gallinero. El mismo, id., 3.

Majada. Ascension Rodrigo Llorente, Corral del Santo, 30.

Id. Jose Mateo Molina, Valdecaballos, 63.

Id. Severiano Ramos, id., 64.

Casa. Jose Gonzalo Ruperez, La Verguilla 65.

Barrio de las Casas

Casa. Victor Perez Andrés, Mayor, 1.

Id. Nereo de la Iglesia, id., 2.

Cuadras. Hdos. de Nereo de la Iglesia, id., 3.

Casa. Lazaro Gonzalez Millan, id., 4.

Pajar. Petra Santa Cruz, Real, 1.

Casa. Julian Gonzalo Molina, id., 3.

Casa. Concepcion Molina Ramon, Mayor, 5.

Id. Juan Chico y otros, id., 7.

Id. Juan Garcia Benito y otros, id., 9.

Id. Victoriano Molina Calonge, id., 11.

Pajar. Rufino Garcia, id., 13.

Id. Maria Cruz Lared, id., 15.

Casa. Mariano Chico Molina, id., 17.

Id. Julian Gonzalo Molina, id., 2.

Id. Mariano Valero Romera, id., 4.

Id. Zacarias Gonzalo Muñoz, id., 6.

Id. Mariano Chico Molina, id., 8.

Id. Luis Almeria Aragon, id., 12.

Id. Guillermo Hernandez, id., 14.

Id. Hipolito Valero La Rubia, id., 18.

Id. El mismo, id., 20.

Id. Luis Garcia Molina, id., 22.

Id. Hipolito Martinez Molina, id., 24.

Id. Candido Pacheco, id., 26.

Id. Braulia Mingote Hernandez, id., 28.

Id. Cipriano Valero Mingote, id., 30.

Id. Fermin Jimenez del Campo, id., 32.

Id. El mismo, id., 34.

Id. Maria Cruz Lared Delgado, id., 36.

Id. Rufino Garcia Garcia, id., 38.

Id. Pedro Molina Molina, id., 40.

Majada. Juan Pacheco Sanz, id., 42.

Casa. Florencia Muñoz Sanz, id., 44.

Id. Herederos de Narciso Molina, id., 46.

Majada. Julian Gonzalo Molina y hermanos, id., 48.

Id. Marcos Gonzalo Moreno, id., 50.

Id. Martin Gonzalo Valero, id., 52.

Casa. El mismo, id., 54.

Id. Felix Martin Valero, id., 56.

Id. Victoriano Ortega Moreno, San Miguel, 1.

Id. Victor Muñoz Sanz, id., 3.

Id. Nicolas Garcia Benito, id., 5.

Id. Clemente Valero Martinez, id., 7.

Id. Leoncio Romero Recio, id., 9.

Id. Nicolas Gonzalo Valero, id., 2.

Id. Marcos y Angel Gonzalo Moreno, id., 4.

Id. Hermenegildo Mingote y hermanos, id., 6.

Id. Leoncio Romera, Recio, id., 8.

Pajar. Pedro Mingote, id., 10.

Casa. Mariano Chico Molina, C. Garray, 3.

Id. Encarnación Martinez Valero, id., 5.

Id. Maria Hernandez Blazquez, id., 7.

Corral. Florentino Arribas Molina, id., 9.

Casa. El mismo, id., 11.

Id. Ziolo Ramon Sanz, id., 13.

Id. Bernabe Muñoz Gonzalo, id., 15.

Id. Paulino Ramon Sanz, id., 17.

Majada. Paulino y Ziolo Ramon Sanz, id., 19.

Id. Francisco Oria Sanz, id., 21.

Id. Clemente Domingo Alonso, id., 23.

Pajar. Martin Chico Gonzalo y hermano, id. 2.

- Pajar. Juan Chico Gonzalo, C. Garray, 4.
 Id. Lopez Valero Perez, id., 4.
 Id. Cecilia Molina Bénédict, id., 6.
 Id. Felix Martinez Valero, id., 8.
 Id. Florentino Martinez Gomez, id., 10.
 Cuadras. El mismo, id., 12.
 Caseta. Sociedad Electra de Burgos, id., 14.
 Cuadras. Paulino Ramon Sanz, id., 16.
 Casa. Pedro Molina Molina, Santo Tomé, 1.
 Id. Basilio de la Merced, id., 3.
 Id. Leoncio Romera Recio, id., 5.
 Id. Paulino Ramon Sanz, id., 7.
 Id. Narcisa Martínez Molina, id., 9.
 Id. Simeon Valero Gonzalo, id., 11.
 Id. Francisco Ciria Sanz, id., 13.
 Id. El Obispado de Osmá, id., 15.
 Id. Clemente Dominguez por esposa, id., 17.
 Id. Clemente Dominguez, id., 19.
 Id. Paulino Ramón Sanz, id., 21.
 Gallinero. Clemente Dominguez por esposa,
 id., 23.
 Casa. Rufina Gonzalo Gonzalo, Santa Barbara, 1.
 Id. Juan Valero Perez, id., 3.
 Id. Anselma Vera Carnicero, id., 5.
 Id. Antolin Hernando Gonzalo, id., 7.
 Id. Cipriano Gonzalo Vera, id., 9.
 Id. Antolin Hernandez Gonzalo, id., 9.
 Id. Felix Martinez Valero, id., 13.
 Pajar. Hermenegildo Molina Gonzalo, id., 15.
 Majada. Gervasio Aza Andres, id., 17.
 Casa. Isidro Valero Molina, id., 19.
 Id. Mariano Hernandez Manzanares, id., 21.
 Id. Julian Gonzalo y hermanos, id., 23.
 Id. Gervasio Aza Andres, id., 25.
 Id. Justa Sanz Mateo y otros, id., 27.
 Id. Los mismos, id., 29.
 Cochera. Nicolas Muñoz del Valle, id., 31.
 Casa. Dionisia Barnuevo Garcia, id., 33.
 Id. Valentin Valero Gonzalo, id., 35.
 Majada. El mismo, id., 37.
 Casa. Angel Ucedo del Prado, id., 39.
 Id. Nicolas Muñoz del Valle, id., 41.
 Majada. El mismo, id., 43.
 Casa. Ascension Rodrigo Llorente, id., 45.
 Id. Juan Gonzalo Muñoz, id., 47.
 Cuadra. Ascension Rodrigo Llorente, id., 49.
 Zaurda. Lucio Pinilla Hernandez, id., 2.
 Id. Antolin Hernandez Gonzalez, id., 4.
 Casa. Bonifacio Andres Valero, id., 6.
 Id. Felix Martinez Valero, id., 8.
 Corral. Florentino Arribas Molina, id., 10.
 Casa. Segundo Gonzalo Milla, Santa Ana, 1.
 Id. Matias Gonzalo Andres, id., 2.
 Id. Lopez Valero Perez, id., 3.
 Id. Valeriano Llorente Perez, id., 4.
 Casa Mariano Chico Molina, Santa Ana, 5.
 Id. Vicente Molina Pozas, id., 6.
 Majada. Segundo Gonzalo Milla, id., 7.
 Id. Florencia Muñoz Sanz, id., 8.
 Pajar. Gervasio Aza Andres, Iglesia, 1.
 Id. Nicolas Gonzalo Valero, id., 3.
 Id. Clemente Dominguez y otros, id., 5.
 Casa. Juan Garcia Benito, id., 7.
 Majada. Paulino y Zoilo Ramon Sanz, id.
 12.
 Id. Lope Valero Perez, Rosel, 1.
 Casa. Gervasio Molina Ramon id., 3.
 Id. Ramon Molina Benito, id., 5.
 Id. Martina Tello Martinez, id., 2.
 Id. Ramon Molina y hermanos, id., 4.
 Id. Juan Pacheco Sanz, id., 6.
 Id. Petra Santa Cruz y otros, id., 8.
 Id. Valentin Valero Gonzalez, id., 10.
 Id. Martin Gonzalo Valero, id., 12.
 Pajar. Gervasio Molina Tello, id., 14.
 Majada. Ramon Molina y hermanos, id., 16.
 Corral. Martin Tello Martinez, id., 18.
 Id. Martin Molina, id., 20.
 Id. Aselmo Ramon Gonzalez, Soria, 1.
 Casa. Victor Perez Andres, id., 3.
 Id. Guillermo Ramon por esposa, id., 5.
 Id. Nicolas Gonzalo Valero, 7.
 Casino. Propio del Barrio, id., 9.
 Corral. Fructuoso Gonzalo Valero, id., 11.
 Id. Nicolas Gonzalo Valero, id., 13.
 Casa. El mismo, id., 15.
 Corral. Maria Concepción Molina, id., 17.
 Id. Francisco Gonzalez Romera, id., 19.
 Casa. Manuel Ayllón Garcia, Soria, 2.
 Id. Juan Jimenez, Nieto, id., 4.
 Id. Benito Perez y otros, id., 6.
 Id. Candido Pacheco Hernandez, id., 8.
 Id. Francisco Gonzalo y otro, id., 8.
 Id. Domingo y Luis Almeria, id., 10.
 Corral. Joaquín Bernabe Gonzalo, id., 12.
 Id. Lorenzo Mingote y otro, id., 14.
 Id. Rufina Gonzalo Gonzalo, Las Majadas, 1.
 Id. Angela Gonzalo Moreno, id., 2.
 Id. Ceferino Ramon, id., 3.
 Id. Clemente Dominguez Alonso, id., 5.
 Id. Vicente Gonzalo, id., 6.
 Id. Romualdo Gonzalo Ramon, Los Arenales, 7,
 Id. Ascension Rodrigo Llorente, El Planizo, 8.
 Por Electra de Burgos, S. A.—El Director,
 S. Bello.
 60.—Derechos de inserción 913 pesetas.